

*Recibi original.*



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(SIN MATERIA Y MULTA POR PRIMER OPOSICIÓN)**


**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/259/2025-EM**

Página 1 de 9

Ciudad de México a diecinueve de enero de dos mil veintiséis; Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/259/2025-EM**, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN LEÓN FELIPE, NÚMERO 200, COLONIA TLACOPAC, CÓDIGO POSTAL 01049, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----**RESULTANDOS**-----

1.- Con fecha **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/259/2025-EM**, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN LEÓN FELIPE, NÚMERO 200, COLONIA TLACOPAC, CÓDIGO POSTAL 01049, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la **C. GUADALUPE FABIOLA GÓMEZ OSORNO**, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0107, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "**EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA INGRESADA A TRAVÉS DE ESTA DEPENDENCIA, EN LA CUAL EL CIUDADANO REFIERE LA EXISTENCIA DE UN NEGOCIO CON GIRO DE OFICINAS DEL CUAL EL CIUDADANO SOLICITA SU VERIFICACIÓN A EFECTO DE CORROBORAR SI DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.**" (SIC)

2.- Siendo las catorce horas con veinte minutos del día **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, se practicó la orden de visita de verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN LEÓN FELIPE, NÚMERO 200, COLONIA TLACOPAC, CÓDIGO POSTAL 01049, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/259/2025-EM**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el  quien dijo tener el carácter de ocupante, quien no quiso identificarse no permitiendo la realización de la diligencia ordenada, pese a que se le hicieron saber las medidas de apremio en caso de oposición a la Visita de Verificación.

3.- Con fecha **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, la Servidora Pública habilitada elaboró **Informe de Inejecución por Oposición** al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN LEÓN FELIPE, NÚMERO 200, COLONIA TLACOPAC, CÓDIGO POSTAL 01049, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/259/2025-EM**, solicitando a la autoridad competente puede volver a ordenar estas visitas haciéndole el apercibimiento correspondiente ante la oposición.

4.- Mediante **ACUERDO DE RADICACIÓN**, de fecha **veintitrés de junio de dos mil veinticinco**, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

5.- Con fecha **veintinueve de agosto de dos mil veinticinco**, la Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/CCI/749/2025** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de esta Alcaldía, a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN LEÓN FELIPE, NÚMERO 200, COLONIA TLACOPAC, CÓDIGO POSTAL 01049, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

6.- Con fecha **veintinueve de agosto de dos mil veinticinco**, la Dirección de Verificación Administrativa emite **ACUERDO ADMINISTRATIVO** ejecutando una medida de apremio y solicitando una nueva orden de visita de verificación al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN LEÓN FELIPE, NÚMERO 200, COLONIA TLACOPAC, CÓDIGO POSTAL 01049, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

7.- Con fecha **nueve de septiembre de dos mil veinticinco**, se expidió la Orden de Nueva Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/259/2025-EM**, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN LEÓN FELIPE, NÚMERO 200, COLONIA TLACOPAC, CÓDIGO POSTAL 01049, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(SIN MATERIA Y MULTA POR PRIMER OPOSICIÓN)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/259/2025-EM**

Página 2 de 9

**LAURA JEANETTE MIRANDA GARCÍA**, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0181, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN EL CUAL SE DETERMINA EMITIR UNA NUEVA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN A EFECTO DE VERIFICAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CUMPLE CON LA NORMATIVA APLICABLE."** (SIC)

8.- Con fecha **dos de octubre dos mil veinticinco**, la Coordinación de Calificación de Infracciones de esta Alcaldía recibió respuesta del oficio número **AÁO/DGG/DVA/CCI/749/2025**, donde se notifica que **no se localizó registro alguno** dentro de los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de esta Alcaldía, respecto al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN LEÓN FELIPE, NÚMERO 200, COLONIA TLACOPAC, CÓDIGO POSTAL 01049, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

9.- Siendo las once horas con cincuenta minutos del día **nueve de septiembre de dos mil veinticinco**, se practicó la orden de nueva visita de verificación, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN LEÓN FELIPE, NÚMERO 200, COLONIA TLACOPAC, CÓDIGO POSTAL 01049, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/259/2025-EM**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la **C [REDACTED]** quien dijo tener el carácter de ocupante, quien se identificó con credencial para votar con folio **[REDACTED]** acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia; de los cuales solo se presentó el **C [REDACTED]** quien se identifica a satisfacción de la servidora pública responsable.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(SIN MATERIA Y MULTA POR PRIMER OPOSICIÓN)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/259/2025-EM**

Página 3 de 9

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Nueva Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/259/2025-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN LEÓN FELIPE, NÚMERO 200, COLONIA TLACOPAC, CÓDIGO POSTAL 01049, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó a la C. [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**"AL MOMENTO NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO." (SIC)**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

**"PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL INMUEBLE INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL, NÚMERO VISIBLE EN FACHADA Y POR ASÍ COINCIDIR PLENAMENTE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN DICHA ORDEN, PROCEDO A IDENTIFICARME CON LA C. [REDACTED] QUIEN ME ATIENDE EN CARÁCTER DE OCUPANTE, ES A QUIEN EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN Y EL MOTIVO DE VIDEOFILMACIÓN, AL CORROBORAR EL DOMICILIO Y SER TOMADO COMO CIERTO LA C. VISITADA ME PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR, POR LO QUE OBSERVO UN INMUEBLE PREEXISTENTE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, CON SEMISOTANO, CON FACHADA COLOR MAMEY Y REJAS METÁLICAS EB VENTANALES, AL INGRESAR OBSERVO EN PLANTA BAJA ESTACIONAMIENTO CON DOS CAJONES PARA AUTOMÓVIL, EN PRIMER NIVEL OBSERVO COCINA, COMEDOR Y SALA; EN SEGUNDO NIVEL OBSERVO RECAMARA Y SANITARIO Y EN ÚLTIMO NIVEL OBSERVO ESTUDIO. RESPECTO A LOS NUMERALES SOLICITADOS EN LA ORDEN DESCRIBO LO SIGUIENTE: NO ME ES POSIBLE DESARROLLAR DICHS NUMERALES DEL 1) AL 22) YA QUE AL MOMENTO NO OBSERVO SE EXPLOTE EL GIRO DE OFICINAS INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA, ASÍ TAMPOCO OBSERVO AL MOMENTO NINGÚN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL AL INTERIOR DEL INMUEBLE, AL MOMENTO OBSERVO EL USO DE CASA-HABITACIÓN CON ENSERES PROPIOS DE ESTA." (SIC)**

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**"ME RESERVO MI DERECHO." (SIC)**

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**"SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO, SE ENTREGA EN PROPIA MANO A LA C. VISITADA COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA. NO ES POSIBLE DESIGNAR SEGUNDO TESTIGO YA QUE AL REALIZAR LA BÚSQUEDA NO HAY PERSONA ALGUNA QUE FUNJA COMO TAL, CON FORME AL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA VIGENTE." (SIC)**

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/259/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(SIN MATERIA Y MULTA POR PRIMER OPOSICIÓN)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/259/2025-EM**

Página 4 de 9

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la nueva visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN LEÓN FELIPE, NÚMERO 200, COLONIA TLACOPAC, CÓDIGO POSTAL 01049, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se desprende que en el lugar visitado no se desarrollan actividades relativas a establecimientos mercantiles, siendo que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa observó lo siguiente:

**“...SE ADVIERTE: AL MOMENTO NO OBSERVO SE EXPLOTE EL GIRO DE OFICINAS INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA, ASÍ TAMPOCO OBSERVO AL MOMENTO NINGÚN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL AL INTERIOR DEL INMUEBLE, AL MOMENTO OBSERVO EL USO DE CASA-HABITACIÓN CON ENSERES PROPIOS DE ESTA...” (SIC)**

Derivado de lo anterior y habida cuenta de que el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no existe, o bien no se encuentra realizando actividades comerciales se determina que **NO EXISTE MATERIA POR CALIFICAR** por lo que es procedente **ordenar el archivo del expediente en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido**, motivo por el cual es procedente poner fin al procedimiento de Verificación Administrativa, con base en el artículo 87, fracción I de la Ley del Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, que a la letra dispone:

**“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:**

**I. La resolución definitiva que se emita”.**

VI. Siguiendo con el análisis del acta producida de la primer visita de verificación de fecha dieciocho de junio de dos mil veinte cinco, se desprende que derivado de la **OPOSICIÓN EXPRESA DEL VISITADO** respecto al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN LEÓN FELIPE, NÚMERO 200, COLONIA TLACOPAC, CÓDIGO POSTAL 01049, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, infringió las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción IV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

**“Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:**

**Apartado A:**

...

**IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que en el ámbito de su competencia, realice las funciones de verificación.”**

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta de la primer visita de verificación lo siguiente:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(SIN MATERIA Y MULTA POR PRIMER OPOSICIÓN)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/259/2025-EM**

Página 5 de 9

**“SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN EL INMUEBLE DE MÉRITO, OBSERVANDO UN INMUEBLE DE TRES NIVELES, FACHADA COLOR BLANCO CON DETALLES EN COLOR ROJO, PROTECCIONES DE HERRERÍA, NÚMERO VISIBLE. PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA SUSCRITA SOY ATENDIDA POR QUIEN DICE LLAMARSE [REDACTED] Y NO PRESENTA IDENTIFICACIÓN, A QUIEN LE EXPLICO EL MOTIVO DE LA VISITA Y LE SOLICITO EL ACCESO, SIN EMBARGO HACE MENCIÓN QUE YA LE HAN REALIZADO UNA REVISIÓN HACE ALGUNOS MESES Y MUESTRA UNA RESOLUCIÓN, SIN PODER ADVERTIR NÚMERO DE EXPEDIENTE. LE EXPLICO QUE UNA VEZ CERRADO UN PROCEDIMIENTO POR MEDIO DE UNA RESOLUCIÓN COMO LA QUE TIENE EN SUS MANOS, LA AUTORIDAD COMPETENTE PUEDE VOLVER A ORDENAR ÉSTAS VISITAS, Y LE VUELVO A SOLICITAR EL ACCESO, HACIÉNDOLE EL APERCIBIMIENTO CORRESPONDIENTE ANTE UNA OPOSICIÓN, SIN EMBARGO SE MANTIENE LA NEGATIVA A PERMITIR EL ACCESO. MOTIVO POR EL CUAL SE MARCA LA OPOSICIÓN, LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE Y RINDIENDO EL PRESENTE INFORME PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. EN ESTE MISMO ACTO DEVUELVO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE” (sic)**

Visto lo anterior, y toda vez que el visitado **NO PERMITIÓ EL ACCESO** al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México se emitió el **ACUERDO ADMINISTRATIVO DE MEDIDA DE APREMIO Y NUEVA VISITA** con fecha **veintinueve de agosto de dos mil veinticinco**, donde se le impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/o Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil en comento, una **MULTA POR EL EQUIVALENTE A 351 VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

*“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”*

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

*“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de **bajo impacto** que no vendan bebidas alcohólicas.”*

Y toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa no asentó en el Acta de Visita de Verificación la venta de bebidas alcohólicas en el lugar y al preverse el desarrollo de giro de salones y clínicas de belleza y peluquería; por tanto, se otorga una reducción del 50% de la sanción aplicada, por lo que resulta procedente imponer una sanción económica por el equivalente a **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco)** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por incumplir lo establecido en el ordenamiento legal invocado.

En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad impone la multa mínima contenidas **en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, resultando innecesario su individualización, con apoyo en la tesis número S.S./J.36 emitida por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mismo que es del tenor literal siguiente:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(SIN MATERIA Y MULTA POR PRIMER OPOSICIÓN)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/259/2025-EM**

Página 6 de 9

**MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN**

Cuando la autoridad sancionadora haciendo uso de su arbitrio, impone la multa mínima prevista en la ley aplicable, sin señalar los elementos que la llevaron a la cuantificación de esa sanción, como lo pueden ser la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la reincidencia de éste, tal circunstancia no causa agravio al particular, ya que dichos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, caso en el cual la autoridad sólo está obligada a fundar el acto de que se trate y a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que el particular incurrió en la infracción." (sic)

En consecuencia, el total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco)** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente.

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829  
Octava Época  
Página 298  
Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley**; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VIII. Teniendo en consideración que de conformidad con lo expuesto por el **artículo 3, fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa** y **artículo 46, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa**, ambos ordenamientos de aplicación en la **Ciudad de México**, el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, está dotado de **Fe Pública**; sumado a lo anterior la **Orden y Acta de Visita de Verificación, AÁO/DGG/DVA/259/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la Verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(SIN MATERIA Y MULTA POR PRIMER OPOSICIÓN)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/259/2025-EM

Página 7 de 9

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN LEÓN FELIPE, NÚMERO 200, COLONIA TLACOPAC, CÓDIGO POSTAL 01049, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

**SEGUNDO.** Vistos los hechos y circunstancias asentados en el Acta de Nueva Visita AÁO/DGG/DVA/259/2025-EM de fecha **nueve de septiembre de dos mil veinticinco**, esta **AUTORIDAD ADVIERTE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y JURÍDICA PARA CONTINUAR CON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO**, toda vez que el Personal en Funciones de Verificación, da constancia que en el **domicilio materia del presente procedimiento administrativo, NO EXISTE MATERIA QUE CALIFICAR.**

**TERCERO.** Cabe señalar que no pasa por desapercibido ante esta Autoridad lo fundado y motivado en términos del considerando VI, donde se le impone al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil que nos ocupa, una multa que subsiste a la fecha, al no acreditar la promovente haber realizado el pago de la misma por el equivalente a **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en el momento en que se llevó a cabo la primer visita de verificación de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, ya que incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción IV, toda vez que; el visitado **no permitió el acceso** al Establecimiento Mercantil al Personal Autorizado por el Instituto para que realizara las Funciones de Verificación.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN LEÓN FELIPE, NÚMERO 200, COLONIA TLACOPAC, CÓDIGO POSTAL 01049, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO que cuenta con un término de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Apartado A fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

**QUINTO.** Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento al Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de quien emite a través de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(SIN MATERIA Y MULTA POR PRIMER OPOSICIÓN)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/259/2025-EM**

Página 8 de 9

**SÉPTIMO.** Se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, con base en el artículo 87, fracción I de la Ley del Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, iniciado con motivo de la **Orden de Nueva Visita de Verificación Administrativa AÁO/DGG/DVA/259/2025-EM**.

**OCTAVO.** Hágase de su conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Establecimientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente Resolución Administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**NOVENO.** Notifíquese al **Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador** del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN LEÓN FELIPE, NÚMERO 200, COLONIA TLACOPAC, CÓDIGO POSTAL 01049, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

**DÉCIMO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**DÉCIMO PRIMERO.** Cúmplase.

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual\\_administrativo\\_AO\\_2023.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa, "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(SIN MATERIA Y MULTA POR PRIMER OPOSICIÓN)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/259/2025-EM**

Página 9 de 9

de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. ...." (sic)

  
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Elaboró: Carlos Adán Vizcaya Gómez  
Revisó: Jorge Ricardo Martínez Espinosa

